

RESOLUCIÓN No.**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA****EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,
"CORNARE",****En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y****CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-0259-2025 del 19 de febrero de 2025, el interesado denunció *"Les envío la comunicación adjunta para denunciar el daño ambiental que está ocasionando el urbanizador de la parcelación Entre Cielos, en una de las quebradas de la vereda Lejos del Nido, en el Retiro, y la privación del derecho al agua por unos habitantes del Condominio Calle Real."* Lo anterior, en predio ubicado en el municipio de El Retiro.

Que mediante escrito con radicado CS-03916-2025 del 3 de marzo de 2025 la Secretaría de Hábitat y Desarrollo del municipio de El Retiro pone en conocimiento de la Corporación la situación que se presenta en el proyecto Entrecielos.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 27 de febrero de 2025, a la zona referenciada en la queja, generándose el Informe Técnico IT-01477-2025 del 7 de marzo de 2025, en la cual se dispuso lo siguiente:

“Conforme a la visita de campo realizada el día 27 de febrero de 2025, en el predio con FMI 017-14126, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, es importante mencionar lo siguiente:

- 4.1 En el predio se está llevando a cabo un movimiento de tierras de aproximadamente 1.42 ha, cuya finalidad es adecuar y nivelar el terreno para conformar cinco (5) lotes (lotes 81 al 85) pertenecientes a la Parcelación Entre Cielos.
- 4.2 Se evidenció que por la parte sur del predio discurren dos (2) fuentes hídricas (Q. Flandes y FSN), cuyas rondas hídricas fueron intervenidas a través de la ejecución del movimiento de tierras y la disposición de material en proximidad de sus respectivos cauces.
- 4.3 Cabe destacar que debido a las variaciones que presentaba las disposiciones materiales, en cuanto a su ubicación con respecto al cauce de la Q. Flandes, se decidió subdividir el tramo total que se intervino de esta fuente hídrica en cuatro (4) subtramos, como se muestra en el próximo cuadro. En cuanto a la FSN, se identificó que esta fue intervenida en un tramo de aproximadamente 30 metros de longitud, iniciando en el punto con coordenadas 6°1'17.96"N 75°28'0.40"W y culminando en el punto con coordenadas 6°1'18.90"N 75°28'0.58"W, ya que se encontró que dispusieron material a distancias que varían entre tres (3) y cinco (5) metros de su cauce natural.

Intervención Q. Flandes				
Subtramo	Longitud (m)	Coordenadas (Inicio - Final)		Distancias respecto al cauce (metros)
1	152	6°1'17.95"N 75°28'0.39"W	6°1'17.66"N 75°27'56.04"W	0
2	63	6°1'17.66"N 75°27'56.04"W	6°1'18.69"N 75°27'54.41"W	0 - 3
3	65	6°1'18.69"N 75°27'54.41"W	6°1'19.67"N 75°27'53.57"W	5 - 6
4	58	6°1'19.67"N 75°27'53.57"W	6° 1'20.49"N 75°27'52.10"W	0
Tramo total intervenido	338	6°1'17.95"N 75°28'0.39"W	6° 1'20.49"N 75°27'52.10"W	

4.4 En síntesis, con las situaciones descritas anteriormente se está incumpliendo lo establecido en el acuerdo Corporativo 251 de 2011.

4.4 Es de resaltar que, aunque el movimiento de tierras fue realizado en proximidad de estas fuentes hídricas, no se identificó que sobre sus cauces hubiera material depositado y/o acumulado, además, el flujo no presentaba turbidez; no obstante, en caso de que ocurran precipitaciones se podría generar el arrastre de material hacia las mismas.

4.5 No se han implementado medidas que garanticen la retención, control y manejo del material expuesto ni mecanismos impermeabilizantes que protejan la zona trabajada y eviten la formación de los procesos erosivos, situación que no se ajusta a los lineamientos establecidos en los numerales 6 y 8 del artículo 4 del acuerdo Corporativo 265 de 2011, por medio del cual “se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en jurisdicción de Cornare”.

Que se realizó una verificación del predio con FMI: 017-14126 en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 13 de marzo de 2025, evidenciándose que se encuentra cerrado y que de este se derivaron los siguientes folios:

- 017-81413
- 017-81412
- 017-82087
- 017-82086
- 017-82085

Que, revisada las bases de datos corporativas el día 13 de marzo de 2025, se encontró Plan de Acción Ambiental (PAA) presentado mediante escrito con radicado CE-19458-2021 del 9 de noviembre de 2021 por la sociedad ELEVA CONSTRUCCIONES S.A.S., para el movimiento de tierras en el marco del proceso constructivo de la obra ENTRECIELOS a ejecutarse en el municipio de El Retiro.

Así mismo se encontró en la base de datos lo siguiente:

- Mediante la RE-02008-2024 del 11 de junio de 2024 se autoriza una ocupación de cauce, a la sociedad ELEVA CONSTRUCCIONES S.A.S., con Nit 900.716.068-9 representada legalmente por el señor JUAN ESTEBAN BETANCUR CORTES, sobre las fuentes hídricas denominadas “QUEBRADA FLANDES Y VERGEL”, para construir once (11) obras hidráulicas, en desarrollo del proyecto “ENTRECIELOS”, en beneficio del predio con FMI 017-14126, localizado en la vereda Llanadas del municipio de El Retiro, información obrante en el expediente 056070540470.
- Mediante la RE-08140 del 25 de noviembre de 2021, corregida por medio de Resolución No RE-01484 del 19 de abril de 2022, se otorgó PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor ROBERTO DE JESUS CARDONA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.515.436; para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas– ARD, a generarse en el proyecto denominado “CONDOMINIO ENTRECIELOS”, conformado por ochenta y siete (87) viviendas, en beneficio del predio con FMI 017-14126, ubicado en la vereda Pantanillo, del municipio de El Retiro, Antioquia y mediante No. RE-03999 del 18 de septiembre de 2023, se autorizó la CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución N° RE-08140 del 25 de noviembre de 2021, para que en adelante quede a nombre de la sociedad ENTRECIELOS PARCELACIÓN S.A.S., Nit 901.522.261- 4. información obrante en el expediente 056070439097.
- Mediante la RE-02981-2022 del 09 de agosto de 2022, se autorizó UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA

COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad ELEVA CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit 900716068-9, en calidad de autorizados del señor ROBERTO DE JESÚS CARDONA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.515.436, en beneficio de los individuos arbóreos plantados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-14126, ubicado en la vereda pantanillo del municipio de El Retiro, Antioquia. información obrante en el expediente 056070640188.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental, o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare en su artículo 6° establece:

"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas de control de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Que por su parte el Acuerdo de Cornare N° 265 de 2011, reza que:

"ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación: (...)

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos. (...)
8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales..."

Que el Decreto 1076 de 2015:

2..2.3.2.24.1. *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

- (...) 3. *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*
- b. *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; ..."*

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio

no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-01477-2025 del 7 de marzo de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la actividad de **MOVIMIENTO DE TIERRAS** para la adecuación y nivelación del terreno para la conformación de cinco (5) lotes pertenecientes a la parcelación Entrecielos que se está ejecutando sin cumplir los lineamientos ambientales establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, y con el cual: **a)** Se está interviniendo ronda hídrica de la fuente denominada quebrada Flandes con la disposición de material orgánico y tipo limo en un tramo de aproximadamente 338 metros de longitud, iniciando en el punto con coordenadas 6°1'17.95"N 75°28'0.39"W culminando en el punto con coordenadas 6°1'20.49"N 75°27'52.10"W, en distancias que oscilan entre cero (0) a seis (6) metros del cauce natural; y **b)** Se está interviniendo ronda hídrica de la fuente sin nombre identificada en campo como FSN con la disposición de material orgánico y tipo limo en un tramo de

aproximadamente 30 metros de longitud, iniciando en el punto con coordenadas 6°1'17.96"N 75°28'0.40"W y culminando en el punto con coordenadas 6° 1'18.90"N 75°28'0.58"W, toda vez que, dispusieron material a distancias que varían entre tres (3) y cinco (5) metros de su cauce.

Adicional a lo anterior, la medida se impone dado que las actividades que se están ejecutando sin medidas para la retención y control del material expuesto y de mecanismos impermeabilizantes que impidan la ocurrencia de procesos erosivos, generándose surcos producto de la escorrentía superficial y riesgo de sedimentación del recurso hídrico. Lo anterior en predio identificado con FMI: 017-14126 (Folio matriz) ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, evidenciadas el 27 de febrero de 2025, hallazgos plasmados en el informe técnico IT-01477-2025 del 7 de marzo de 2025.

Medida que se impondrá a las sociedades ENTRECIELOS PARCELACIÓN S.A.S., identificada con Nit 901.522.261- 4, y a ELEVA CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit 900.716.068-9, ambas representadas legamente por el señor JUAN ESTEBAN BETANCUR CORTES, identificado con cédula de ciudadanía número 8.028.272, o quien haga sus veces.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-0259-2025 del 19 de febrero de 2025.
- Escrito con radicado CE-03916-2025 del 3 de marzo de 2025.
- Informe Técnico de queja IT-01477-2025 del 7 de marzo de 2025.
- Consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro, el día 13 de marzo de 2025, sobre el FMI: 017-14126.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a las sociedades **ENTRECIELOS PARCELACIÓN S.A.S.**, identificada con Nit 901.522.261- 4, y a **ELEVA CONSTRUCCIONES S.A.S**, con Nit 900.716.068-9, ambas representadas legamente por el señor JUAN ESTEBAN BETANCUR CORTES, identificado con cédula de ciudadanía número 8.028.272, o quien haga sus veces **UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la actividad de **MOVIMIENTO DE TIERRAS** para la adecuación y nivelación del terreno para la conformación de cinco (5) lotes pertenecientes a la parcelación Entrecielos que se está ejecutando sin cumplir los lineamientos ambientales establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, y con el cual: **a)** Se está interviniendo ronda hídrica de la fuente denominada quebrada Flandes con la disposición de material orgánico y tipo limo en un tramo de aproximadamente 338 metros de longitud, iniciando en el punto con coordenadas 6°1'17.95"N 75°28'0.39"W culminando en el punto con coordenadas 6°1'20.49"N 75°27'52.10"W, en distancias que oscilan entre cero (0) a seis (6) metros del cauce natural; y **b)** Se está interviniendo ronda hídrica de la fuente sin nombre identificada en campo como FSN con la disposición de material orgánico y tipo limo en un tramo de aproximadamente 30 metros de longitud, iniciando en el punto con coordenadas 6°1'17.96"N 75°28'0.40"W y culminando en el punto con coordenadas 6° 1'18.90"N 75°28'0.58"W, toda vez que, dispusieron material a distancias que varían entre tres (3) y

cinco (5) metros de su cauce. Lo anterior en el predio identificado con FMI: 017-14126 ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, hechos evidenciados el 27 de febrero de 2025, hallazgos plasmados en el informe técnico IT-01477-2025 del 7 de marzo de 2025, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos establecidos por esta Corporación en el presente acto.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a las sociedades **ENTRECIELOS PARCELACIÓN S.A.S.**, y **ELEVA CONSTRUCCIONES S.A.S.** a través de su representante legal el señor **JUAN ESTEBAN BETANCUR CORTES**, para que proceda de inmediato a realizar las siguientes acciones:

1. **RESPETAR** los retiros al cauce natural de las fuentes hídricas que discurren por el predio inspeccionado, conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011 en un margen de diez (10) metros como mínimo a cada lado de sus respectivos cauces. Es decir que, dentro de la franja estipulada (10m) no se deberán realizar intervenciones de ningún tipo, a menos que se cuente con los permisos pertinentes, por lo tanto, se deberá garantizar la presencia de vegetación nativa.
2. **RESTABLECER** las zonas intervenidas asociadas a la ronda hídrica de las Q. Flandes y la FSN, a las condiciones previas a su intervención sin causar mayores afectaciones a la misma. Lo anterior implica el retiro de las disposiciones de material que fueron realizados dentro de la ronda hídrica de los cuerpos de agua referenciados, de igual forma, en caso de que el material llegue o se deposite sobre los cauces de estas fuentes hídricas, deberá ser retirado de manera manual.
3. **ACATAR** los lineamientos y llevar a cabo las actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra, descritos en el artículo 4, del acuerdo 265 de 2011. Lo anterior, corresponde a la revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos oportunos para el control de erosión y la retención de material.
4. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen nuevas o mayores intervenciones sobre los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales respectivos.

PARÁGRAFO 1º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 el cual fue modificado por la Ley 2387 de 2024, se considera

infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 2°: El cumplimiento total de los anteriores requerimientos y su debida verificación por parte de la Corporación supedita el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la presente actuación.

PARAGRAFO 3°: Se advierte que el predio identificado con FMI: 017-14126 presenta restricciones ambientales de conformidad a la Resolución No. 112-7296-2017 y 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 *"Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro en la jurisdicción de CORNARE"*, para lo cual se exhorta que antes de realizar cualquier intervención sobre los inmuebles, se verifiquen los determinantes ambientales ante la administración Municipal (Secretaría de Planeación) o ante Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio objeto de la presente de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, para verificar los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a las sociedades ENTRECIELOS PARCELACIÓN S.A.S., y ELEVA CONSTRUCCIONES S.A.S, a través de su representante legal el señor JUAN ESTEBAN BETANCUR CORTES.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente asunto al municipio El Retiro para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0259-2025

Fecha: 13/03/2025

Proyectó: Ornella Alean

Revisó y Aprobó: Andrés Restrepo

Técnico: Maria Luara Morales

Dependencia: Servicio al Cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 13/03/2025
No. Matricula Inmobiliaria: 017-14126

Hora: 08:45 AM
Referencia Catastral:

No. Consulta: 640366148

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-08-1973 Radicación: S/N
Doc: SENTENCIA S/N DEL 1973-06-15 00:00:00 JUZ. P. CTO. DE LA CEJA VALOR ACTO: \$55.000
ESPECIFICACION: 109 REMATE (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CHICA DE TORRES MARIA ABIGAIL
DE: TORRES ECHEVERRI VICTOR
A: CARDONA RODRIGUEZ ROBERTO DE JESUS CC 3515436 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 24-11-1988 Radicación: 2987
Doc: RESOLUCION 66 DEL 1988-10-19 00:00:00 VALORIZACION DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 210 GRAVAMEN VALORIZACION (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 03-08-2006 Radicación: 2992
Doc: OFICIO 020 DEL 2006-07-28 00:00:00 VALORIZACION DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 2
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION POR VIA ADMINISTRATIVA (C. GRAVAMEN). (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION MEDELLIN
A: CARDONA RODRIGUEZ ROBERTO X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 18-05-2022 Radicación: 2022-017-6-2902
Doc: RESOLUCION 05-807-2022-1291 DEL 2022-05-12 00:00:00 MASORA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0902 CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA. (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983) LEY 1682 DE 2013 ART. 26 (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ALTIPLANO Y ORIENTE ANTIOQUEÑO - MASORA GESTOR CATASTRAL NIT. 8001837701

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 15-03-2023 Radicación: 2023-017-6-1415
Doc: ESCRITURA 387 DEL 2023-03-13 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$8.000.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDONA RODRIGUEZ ROBERTO DE JESUS CC 3515436
A: ENTRECIELOS PARCELACION S.A.S NIT. 9015222614 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-11-2023 Radicación: 2023-017-6-6647
Doc: ESCRITURA 1753 DEL 2023-10-27 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0915 DESENGLOBE SE SEGREGAN DOS PREDIOS DE 2.825,36 MTS.2. Y OTRO DE 339,44 M.2. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ENTRECIELOS PARCELACION S.A.S NIT. 9015222614 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 15-11-2023 Radicación: 2023-017-6-6647
Doc: ESCRITURA 1753 DEL 2023-10-27 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: ENTRECIELOS PARCELACION S.A.S NIT. 9015222614 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 29-12-2023 Radicación: 2023-017-6-8047
Doc: ESCRITURA 2193 DEL 2023-12-28 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 SE DIVIDE EN TRES UNIDADES (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ENTRECIELOS PARCELACION S.A.S NIT. 9015222614 X



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 13/03/2025

Hora: 08:46 AM

No. Consulta: 640367049

N° Matricula Inmobiliaria: 017-14126

Referencia Catastral:

Departamento: ANTIOQUIA

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: RETIRO

Cédula Catastral:

Vereda: LLANADAS

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble:

Direcciones Anteriores:

Determinacion: Destinacion economica: Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 24/11/1988 Tipo de Instrumento: SIN INFORMACION Fecha de Instrumento: 23/08/1973

Estado Folio: CERRADO

Matricula(s) Matriz: 017-127

Matricula(s) Derivada(s): 017-81413 017-81412 017-82087 017-82086 017-82085

Tipo de Predio: R

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
------------------	---------------------	----------------------------------	---------------

Complementaciones

COMPLEMENTACION 01.- REGISTRO DEL 10-04-35. MAYOR EXTENSION. ESCRITURA NO.110 DEL 01-04-35 OTORGADA EN LA NOTARÍA ÚNICA LA CEJA. NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO DE ADQUISICION. ESPECIFICACIÓN: ADJUDICACION (LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD). PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: DE: CHICA, EMILIANO, A: TORRES, VICTOR Y CHICA, ABIGAIL.

Cabidad y Linderos

UNA FINCA TERRITORIAL DE UNA EXTENSION APROXIMADA DE 25 HAS., COMPRENDIDO PRO LOS SIGUIETNES LINDEROS ## PARTIENDO DEL CAMINO QUE DE LA CEJA, CONDUCE A EL RETIRO, POR UNA QUEBRADA EN LINDERO CON FINCA DE PROPIEDAD DE EVERFIT, HASTA VOLVER A SALIR AL CAMINO PASA ESTA Y ENTRA A LINDAR CON PREDIO DE VIDOR SUAZA, POR BARRANCOS, SIGUE POR ESTOS HASTA VOLVER AL CAMINO. SE SIGUE POR ESTOS, HASTA ENCONTRAR EL CAMINO DEL MISMO SUAZA; POR EL ALAMBRADO SE SIGUE POR ESTE ARADO, HASTA LLEGAR A UN BARRANCO AL BORDE DEL CAMINO. SE SIGUE POR EL CAMINO HASTA ENCONTRAR EL LINDERO CON FINCA DE LA PROPIEDAD DE EVERFIT, SE SIGUE POR UNA CHAMBA DE PARA ARRIBA HASTA EL LINDERO CON PREDIO DE VICTOR SUAZA, SE SIGUE LINDANDO CON ESTE POR CERCO DE ALAMBRE HASTA LLEGAR A UNA CHAMBA LINDERO CON DELFINA VILLADA; POR ESTA CHAMBA DE PARA ARRIBA HASTA VOLVER A ENCONTRAR EL LIN DERO CON PREDIO DE EVERFIT; SIGUE LINDANDO UN POCO CON DICHA FINCA, AHSTA EL LINDERO CON PREDIO DE LOS HERDEROS DE EUGENIO VILLADA; SE SIGUE LINDERO CON ESTE HASTA ENCONTRAR UNA CHAMBA, LINDERO CON GABRIEL VILLADA Y ROBERTO CARDONA, SE SIGUE CHAMBA ABAJO HASTA ENCONTRAR EL LINDERO CON PREDIO S DE JENARO GUTIERREZ, SE SIGUE CHAMBA ABAJO HASTA ENCONTRAR UNA CHAMBA EN LINDERO CON GABRIEL VILLADA,

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-0259-2025

Fecha firma: 14/03/2025

Correo electrónico: jfquintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 3337126e-cea1-4377-b236-08ed4f573352



COPIA CONTROLADA